

- Que, en el caso de producirse a instancias de la Empresa, existan razones objetivas que justifiquen la modificación y se llegue a acuerdo expreso con el interesado.

Esta misma fórmula será de aplicación para este colectivo en el tema de los festivos.

Durante la vigencia del presente Convenio no se ampliará el número de domingos o festivos realizados en promedio anual por los trabajadores de la plantilla que tengan reconocida la presente condición más beneficiosa por tales conceptos, salvo acuerdo con el afectado.

Asimismo, durante la vigencia del presente Convenio los trabajadores que vinieran realizando jornada nocturna con anterioridad a la firma del presente Convenio, mantendrán su horario actual mientras no pacten su modificación con la Empresa, en cuyo caso se estará a lo que las partes acuerden. Por su parte, los trabajadores que no vinieran realizando jornada nocturna con anterioridad a la firma del presente Convenio, no serán destinados al turno de noche, salvo pacto con la empresa, en cuyo caso se estará a lo que las partes acuerden.

Disposición adicional tercera. Durante la vigencia del presente Convenio se suprime transitoriamente la paga de Beneficios regulada en el II Convenio de ABC Sevilla, S.L.U., por lo que su importe no integrará la Retribución Consolidada recogida en el artículo 38 del presente Convenio.

Siendo voluntad de las partes dejar abierta la posibilidad a la recuperación total o parcial de dicha paga si la situación económica de la Empresa revirtiera, se establecen los siguientes criterios a tener en cuenta:

- Se entenderá que la situación económica de la Empresa ha revertido cuando exista diferencia positiva entre el EBITDA del ejercicio y el importe de las dotaciones para amortizaciones y gastos financieros del mismo ejercicio.

- El importe que la empresa destinará a la recuperación de la paga de Beneficios será el 50% de la diferencia positiva citada.

- La cantidad disponible que, conforme a lo reseñado anteriormente, se destine a proveer el importe de la paga de Beneficios, se liquidará de forma proporcional entre los trabajadores, aplicando individualmente el porcentaje que resulte sobre el importe de la paga íntegra que hubiera podido corresponderles.

- En el caso de que la cantidad resultante para aplicar a la paga de Beneficios fuera superior al importe íntegro de dicho concepto, no se incrementará la cuantía de la paga.

Disposición adicional cuarta. Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo no se realizarán despidos objetivos individuales.

Disposición adicional quinta. Las competencias atribuidas al Comité Intercentros en los artículos 33, 34 y 71 se entenderán referidas al Comité de Empresa, salvo que se constituyera dicho órgano colegiado de representación.

Disposición adicional sexta. Los compromisos de pensiones de ABC Sevilla, S.L.U. con sus trabajadores son los que se contienen en el «Acuerdo por el que se establece un nuevo sistema de previsión social complementaria», de fecha 10 de mayo de 2000, publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 26 de julio de 2000, instrumentados mediante el Plan de Pensiones de Empleo de ABC conforme a lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Planes y Fondos de Pensiones, y en las disposiciones transitorias decimocuarta y decimoquinta de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Durante la vigencia del presente Convenio el importe del salario pensionable, a efectos de determinar la aportación de la empresa, no sufrirá alteración alguna respecto de las cuantías tenidas en cuenta en el año 2010.

ANEXO I

TABLA DE SALARIOS DESDE 1 DE ENERO DE 2011 HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2012

TÉCNICOS Y REDACCIÓN

CATEGORÍAS	SALARIO BASE ANUAL
TÉCNICOS	
TITULADO GRADO SUPERIOR	20.500
TITULADO GRADO MEDIO	20.500
TÉCNICO NO TITULADO	20.500
REDACCIÓN	
REDACTOR-JEFE	27.000
JEFE SECCIÓN REDACCIÓN	23.500
REDACTOR	20.500
AYUDANTE PREFERENTE	15.000

ADMINISTRACIÓN

CATEGORÍAS	SALARIO BASE ANUAL
ADMINISTRACIÓN	
JEFE SECCIÓN	23.500
JEFE EQUIPO	20.500
OFICIAL PRIMERA	20.500
OFICIAL PRIMERO	15.000

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 16 de febrero de 2011, por la que se establecen las jornadas especiales autorizadas para la captura de erizos de mar en la provincia de Cádiz.

El Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en su artículo 12 que las jornadas autorizadas para el marisqueo, en cualquiera de sus modalidades, serán de lunes a viernes, debiendo cesar la actividad marisquera durante los días festivos de ámbito nacional y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Del mismo modo, la Orden de 24 de septiembre de 2008, por la que se regula la obtención, renovación y utilización de los carnés profesionales de marisqueo a pie en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en concreto la Orden de 24 de abril de 2003, por la que se regula la pesca del erizo y la anémona de mar en el litoral andaluz, establecen estas mismas jornadas para la captura de erizo en sus distintas modalidades.

No obstante, la disposición adicional segunda del Decreto 378/2010, de 19 de octubre, establece que, sin perjuicio de lo establecido en su artículo 12, mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de pesca y acuicultura, podrán modificarse las jornadas autorizadas como consecuencia del consumo de determinadas especies objeto del Decreto, vinculado a las tradiciones de aquellas fiestas locales que, por sus peculiaridades, así lo necesiten.

Las celebraciones de carnavales de las distintas poblaciones de la provincia de Cádiz comprenden numerosas fiestas tradicionales basadas en el consumo popular de erizos de mar. Así, la demanda de estos productos varía considerablemente durante estas celebraciones, pudiendo concentrarse en días festivos y fines de semana, en función del calendario de festejos. Teniendo en cuenta el carácter tradicional de estas celebraciones, resulta conveniente adaptar las jornadas au-

torizadas para la captura de erizo, al objeto de garantizar el suministro de productos en las celebraciones de carnaval de la provincia de Cádiz, independientemente de las variaciones anuales en el calendario de festejos.

En la elaboración de esta norma ha sido consultado el sector pesquero afectado de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la Directora General de Pesca y Acuicultura, y en uso de las competencias que tengo atribuidas en virtud del artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del Decreto 172/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, y de la citada disposición final única del Decreto 387/2010, de 19 de octubre,

D I S P O N G O

Artículo 1. Jornadas para la captura de erizos de mar.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Decreto 378/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la captura de erizos de mar (*Paracentrotus lividus* y *Arbacia lixula*) en la provincia de Cádiz estará sometida a las siguientes jornadas especiales desde el 15 de enero hasta el 15 de abril de cada año:

- Esfuerzo máximo: 5 jornadas semanales por licencia.
- Descanso semanal: 48 horas continuadas.

Artículo 2. Comunicación del descanso semanal obligatorio.

Los titulares de los carnés profesionales de marisqueo a pie que tengan intención de capturar erizos de mar en sábado, domingo y/o día festivo, deberán comunicar a la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Cádiz las jornadas concretas en las que efectuarán el descanso obligatorio correspondiente a dicha semana. Esta comunicación deberá realizarse en la semana anterior a la realización de las capturas.

Disposición transitoria única. Capturas.

Las capturas de erizos realizadas desde el 15 de enero de 2011 hasta la entrada en vigor de la presente Orden serán consideradas efectuadas al amparo de la jornada especial prevista en esta Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de febrero de 2011

CLARA EUGENIA AGUILERA GARCÍA
Consejera de Agricultura y Pesca

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 14 de febrero de 2011, por la que se regula la presentación de las solicitudes de declaración de idoneidad para el acogimiento familiar y la adopción de menores que se hallen bajo la tutela o guarda de la Administración de la Junta de Andalucía.

La Orden de esta Consejería, de 3 de noviembre de 1998, por la que se reguló la admisión de solicitudes de adopción de menores tutelados por la Junta de Andalucía, se aprobó para dar respuesta al importante descenso del número de personas menores de edad susceptibles de ser adoptadas frente

al incremento continuado de solicitudes de adopción nacional, que llegó a ser diez veces superior al de adopciones formalizadas en dicho año. Ello hizo necesario restringir la entrada de solicitudes de familias dispuestas a adoptar menores sin necesidades especiales admitiendo, únicamente, solicitudes de adopción en las que concurriesen algunas de las circunstancias reguladas en la citada Orden.

Con posterioridad, se aprobó el Decreto 282/2002, de 12 de noviembre, de Acogimiento Familiar y Adopción, que vino a regular, entre otras cuestiones, el procedimiento de declaración de idoneidad de las personas solicitantes y el procedimiento de constitución de la adopción nacional.

La experiencia ganada estos años aconseja llevar a cabo una regulación precisa de determinados aspectos de la tramitación de los procedimientos de declaración de idoneidad para el acogimiento en sus diversas modalidades y la adopción.

Con respecto a las previsiones contenidas en el Título III del citado Decreto 282/2002, de 12 de noviembre, «De la idoneidad de los acogedores y adoptantes», en esta Orden se regulan los intervalos de edad mínimos de los niños y niñas susceptibles de una medida de integración familiar, en función de su desarrollo evolutivo. Asimismo, se prevé de modo expreso la actuación a llevar a cabo por los órganos competentes en los supuestos de modificaciones en la disposición de las personas solicitantes para acoger o adoptar a menores del sistema de protección andaluz.

Es importante reseñar que el perfil de estas personas menores responde al de niños y niñas que han sufrido una situación de maltrato y además, pueden presentar algún tipo de necesidad especial que dificulte su posibilidad de acogimiento o adopción. Asimismo, debido al incremento de los movimientos migratorios en nuestro país en los últimos años, muchos de estos niños y niñas pertenecen a etnias diferentes a la mayoritaria en nuestra Comunidad Autónoma.

Por otra parte, el principio de integración familiar consagrado ya en el mencionado Decreto 282/2002, de 12 de noviembre, hace que la adopción sea siempre una medida de carácter restrictivo, ya que el primer derecho de las personas menores es crecer y desarrollarse en sus familias biológicas y cuando esto no es posible, en primer lugar, ofrecer la opción a su familia extensa para que el niño o la niña crezca en su contexto familiar. Por ello, en los últimos años ha disminuido considerablemente el número de adopciones constituidas en Andalucía y siguen disminuyendo gracias a las políticas preventivas y al fomento del acogimiento familiar como medida complementaria a la familia biológica del menor. Además, seguirán teniendo prioridad en la tramitación aquellas solicitudes en las que se haga constar la disposición para acoger o adoptar menores con alguna necesidad especial.

En su virtud, a propuesta de la Directora General de Infancia y Familias, y de conformidad con las competencias que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Junta de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular determinados aspectos de la tramitación de las solicitudes de declaración de idoneidad para el acogimiento familiar, en sus diversas modalidades, o la adopción de las personas menores de edad que se hallen bajo la tutela o guarda de la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 2. Iniciación del procedimiento y ordenación de solicitudes.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Decreto 282/2002, de 12 de noviembre, de Acogimiento Familiar y Adopción, el procedimiento de declaración de idoneidad para el acogimiento familiar, en sus diversas modalidades, o la adopción se iniciará a instancia de persona residente en un municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante la presentación de solicitud, con-